

R-92-436-84 26-703032-96	Recio Sastre Antonio Agosto 91	22.967 Logroño
R-92-440-88 26-703185-55	Prada Núñez Teresa Marzo 91	16.757 Logroño
R-92-444-92 26-703234-07	Galan Blanco Juan R. Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-457-08 26-703430-09	Rivas Díez José Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-459-10 26-703449-28	Saenz Zatarain Manuel Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-460-11 26-703472-51	Aguirregoi Alday Carmelo Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-462-13 26-703509-88	Cerezo Villares Juan Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-466-17 26-703548-30	Gordillo Gómez Hermengildo Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-471-22 26-703727-15	Fernández Hernández Jesús R. Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-487-38 26-704050-47	Ruiz Belaustegui Esther Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-495-46 26-704168-68	González Bujanda Aurora Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-506-57 26-705091-21	Barcelo Font Victoria Marzo 91	22.967 Logroño
R-92-508-59 26-705108-38	Goicoechea Vergara M <sup>a</sup> Cruz Agosto a Diciembre 91	83.784 Logroño
R-92-514-65 26-705224-57	Arizmendi Valencia M. Jesús Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-516-67 26-705233-66	Bueno Rodríguez Angel Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-518-69 26-705256-89	González Incera J. Ramón Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-525-76 26-705389-28	Oscar Olalla Saenz Enero a Abril 91	91.867 Logroño
R-92-526-77 26-705391-30	Pascual Pérez J. Antonio Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-528-79 26-705435-74	Hermosa Laguardia M. Jesús Enero a Diciembre 91	182.707 Logroño
R-92-534-85 26-705847-01	Fuentes Moya Daniel Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-547-01 26-706163-26	Pascual Miguel Rafael Agosto 91	22.967 Logroño

éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 22 de octubre de 1992.— El Director Provincial.

#### Providencia de embargo

III.B.1446

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 92/182, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D<sup>a</sup> María Amor Martínez Jiménez, se ha dictado con fecha 2 de Octubre de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: María Amor Martínez Jiménez.

Domicilio: Los Fueros, 1-1<sup>o</sup> C -- 26006 Logroño.

Débitos: Certificaciones del Régimen E. Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de tres mil setecientos seis ptas. (3.706.- pts.).

BIEN: NA-7195-G; Seat 127.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> María Amor Martínez Jiménez, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 30 de Octubre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Requerimientos

III.B.1450

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-1452-33 26-718561-08	Caro Jiménez Joaquín Diciembre 91	22.967 Logroño
R-92-1453-34 26-718562-34	Carión Rosendo Rafaela Ene. a Mayo, de Ago. a Oct. 91	183.734 Logroño
R-92-1459-40 26-718596-43	Rodríguez Egorza M <sup>a</sup> Soledad Junio 91	22.967 Logroño
R-92-1461-42 26-718620-67	Ibáñez Hornillos Manuel Enero a Dic. 91	275.602 Logroño
R-92-1469-50 26-718714-64	Urcoia Machain María C. Enero a Septiembre 91	206.707 Logroño
R-92-1474-55 26-718762-15	Imizcoz Beunza Agustín Marzo a Junio 91	45.93 Logroño
R-92-1475-56 26-718768-21	Ledesma Fernández M. Victoria Enero a Marzo 91	45.93 Logroño
R-92-1490-71 26-718886-42	Hernández Hernández Teodoro Enero a Mayo, Julio, Septiembre a Diciembre 91	229.66 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior).

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado